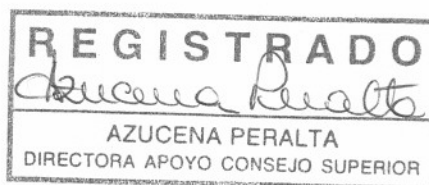




*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Buenos Aires, 28 de septiembre de 2006.-

VISTO la Resolución C.S.U. Nº 691/01 que establece las condiciones y requisitos para el desarrollo de la Convocatoria 2001 –Becas para Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución del C.S.U. Nº 353/02 se adjudica la Beca de Posgrado al Ingeniero Juan LAPORTE para completar el Doctorado por Tres (3) años.

Que es necesario llevar a cabo la supervisión de la aplicación de las distintas convocatorias a Becas para Docentes de la UTN y efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por los becarios beneficiarios de las Becas de Posgrado de la Universidad a efectos de confirmar o no la continuidad de las becas otorgadas.

Que el Consejo Superior podrá cancelar las becas y exigir la devolución del monto total percibido en concepto de beca cuando el becario haya incumplido las obligaciones a que se comprometiera en el contrato de partes.

Que el Comité de Becas ha evaluado en tiempo y forma toda la documentación presentada por el Ingeniero Laporte desde su primer informe de actividades, agosto de 2003.

Que la Beca del Ing. Laporte finalizó en agosto de 2005 y a partir del 2004 las evaluaciones del Comité de Becas de los informes realizados por el becario comenzaron a dar muestras de rendimiento deficitario. A pesar de ello, el accidente sufrido por el becario constituyó razón suficiente para dar continuidad a la beca hasta el 15-3-05 con el



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

propósito que el becario aporte nueva documentación que de cuenta de los avances logrados.

Que se le informó al Ing. Laporte, sobre la base del análisis efectuado por el Comité de Becas, que la continuidad del beneficio estaba sujeta a una serie de condiciones entre las que se menciona la presentación de informes semestrales.

Que asimismo se le notificó que de no resultar aprobado un informe, o vencido el plazo estipulado sin haberse completado la tesis, la Universidad consideraría no cumplido el contrato de partes e iniciaría las acciones contempladas en el artículo sexto del citado instrumento que textualmente dice "En caso de rescisión de Contrato de partes por incumplimiento del aspirante, el mismo se compromete a devolver el monto total percibido en concepto de beca".

Que en agosto de 2005 el Ing. Laporte informó que no ha podido cumplir con las tareas comprometido por un problema de salud de su cónyuge razón por la cual tampoco presentó el informe, al cual estaba obligado a hacerlo en diciembre de 2005 y en junio de 2006.

Que el Comité de becas ha entendido que luego de sus reiteradas recomendaciones y sugerencias para asegurar todas las condiciones posibles para la finalización de la tesis, se apliquen al becario Juan Laporte las medidas que correspondan.

Que la Comisión de Enseñanza aconseja cancelar el contrato de partes firmado por el Ing. Laporte conforme al Artículo 7 y 8 de la Resolución del Consejo Superior N° 691/01 e iniciar las acciones que correspondan.

Por ello,



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar por Cancelado el contrato de partes entre la Universidad Tecnológica Nacional y el Ing. Juan Laporte por aplicación del Artículo 7y 8 de la Resolución del Consejo Superior Nº 691/01.

ARTICULO 2º.- Disponer que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad tome intervención a fin de iniciar las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 1418/2006



Ing. HECTOR CARLOS BROTTO  
RECTOR



Ing. JOSE MARIA VIRGILI  
Secretario Académico y de Planeamiento